TEXTO REFUNDIDO (Propuesta)

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.

TÍTULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.

Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.", la que podrá también usar o identificarse, para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, con la sigla "PEHUENCHE S.A.", y la cual se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas de la Ley N°18.046, en adelante la "Ley" y su reglamento, en lo sucesivo el "Reglamento" y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo 2.

El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros puntos del país.

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 4.

El objeto de la sociedad será la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos adquirir y gozar de las concesiones y mercedes respectivas. Sin que ello signifique una limitación de la generalidad de lo anterior, el objeto de la sociedad incluirá con el carácter de preferente la construcción, operación y mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas en el sector denominado Pehuenche o Paso Nevado, en la hoya del Río Maule, Séptima Región. Tendrá también como objeto adquirir, diseñar, construir, mantener y explotar obras de infraestructura civiles o hidráulicas directamente relacionadas con concesiones de obras públicas; explotar los bienes que conforman su activo; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en el campo energético y en aquellas actividades o productos relacionados directamente con la energía; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en procesos industriales en que la energía eléctrica sea esencial, determinante y tenga un uso intensivo en dichos procesos. Además, la sociedad podrá invertir en bienes inmuebles y en activos financieros, títulos o valores mobiliarios, derechos en sociedades y documentos mercantiles en general, siempre y cuando se relacionen con el objeto social, pudiendo adquirirlos, administrarlos y enajenarlos.

TÍTULO II

Capital y Acciones

Artículo 5.

El capital de la sociedad es la suma de 176.399.374,52 dólares estadounidenses, dividido en 612.625.641 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.

Artículo 6.

No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, así como la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. Las acciones de la sociedad podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.

TÍTULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 7.

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, que podrán ser o no accionistas de la sociedad.

Artículo 8.

Los Directores durarán por un período de 3 años, al final del cual el Directorio deberá ser renovado totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9.

En la elección de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlos a favor de una persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta para que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo 10.

El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí, o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo 11.

El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. En tal caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo 12.

El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

Artículo 13.

En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se hayan efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente. Actuará de secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo 14.

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una sesión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalados en la convocatoria.

Artículo 15.

El quórum para que sesione el Directorio será de mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que según la Ley, el Reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo 16.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de acta, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que uno o más acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, en la medida que dejen constancia de dichos acuerdos en un documento firmado por todos ellos.

Artículo 17.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad a la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

Artículo 18.

Los Directores no serán remunerados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.

El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento de objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

Artículo 20.

Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes ejecutivos principales o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

Artículo 21.

La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

TÍTULO IV

Juntas de Accionistas

Artículo 22.

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance general, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la Ley, el Reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

Artículo 23.

Son materia de Junta Ordinaria:

a) El examen de la situación de la sociedad; de los informes de los fiscalizadores de la administración, la aprobación, rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieras; y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad,
b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos,
c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración,
d) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con la Ley, el Reglamento y estos estatutos.

Artículo 24.

Son materia de Junta Extraordinaria:

a) La disolución de la sociedad,
b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos,
c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones,
d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9, del artículo 67 de la Ley N°18.046,
e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente, y
f) Las demás materias que por la Ley, el Reglamento o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 25.

Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad.

El Directorio deberá convocar a:

a) Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el objeto de conocer de todos los asuntos de su competencia,
b) Junta Extraordinaria siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen,
c) Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, y
d) Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 26.

La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, en la forma, oportunidades y plazos establecidos en la ley. Deberá además, difundirse el hecho que se realizará una junta de accionistas en la forma, oportunidades y plazos que establezca la ley o la Comisión para el Mercado Financiero, la que deberá contener una referencia a la fecha de la Junta de Accionistas y las materias que serán tratadas en ella. Para la celebración de una Junta de Accionistas, la Sociedad podrá establecer sistemas que permitan la participación y voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.

Artículo 27.

Las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley, el Reglamento o estos estatutos. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su reemplazo.

Artículo 28.

Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada precedentemente. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 29.

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo 30.

La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, con el objeto de que (a) examinen selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros; (b) evalúen los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración, y; (c) emitan sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

TÍTULO V

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 31.

Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas. El balance general y estados financieros e informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la ley o la Comisión para el Mercado Financiero se publicarán en el sitio Internet de la Sociedad, en los plazos y con la anticipación establecida en la ley o reglamentación aplicable. Además, los documentos señalados deberán presentarse, a la Comisión para el Mercado Financiero en la oportunidad y forma que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Junta, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

Artículo 32.

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo 33.

Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente, como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TÍTULO VI

Procedimiento Concursal de Liquidación, Disolución y Liquidación

Artículo 34.

Si se ha declarado el inicio de un procedimiento concursal de liquidación de la sociedad, se debe proceder de la forma y plazos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 35.

La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley.

Artículo 36.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. La comisión liquidadora tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley.

TÍTULO VII

Arbitraje

Artículo 37.

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Juez Civil competente de la ciudad y comuna de Santiago, caso en el cual el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se hayan desempeñado como profesores titulares en las cátedras de derecho Comercial o Económico en las Universidades de Chile y Católica de Chile, con sede en Santiago. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.